

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 09:37:44 am

El documento OFICIO Nro 0046 del 01-02-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-378-6-4073 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-143861

18 RLO
03 JUN. 2021
KLF
2020/25A

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-378-1-27843

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

54933

IBAGON MARTINEZ FERNANDO - palmira (remisión)					
003-FAC-03000333-00	21/10/2018	29/10/2018	\$	8.005.000	
003-FAC-03000337-00	22/10/2018	30/10/2018	\$	9.441.000	
003-FAC-03000562-00	08/11/2018	16/11/2018	\$	2.100.000	
003-FAC-03000576-00	09/11/2018	17/11/2018	\$	2.207.000	
003-FAC-03000610-00	16/11/2018	24/11/2018	\$	1.500.000	
003-FAC-03000691-00	23/11/2018	01/12/2018	\$	1.200.000	
003-FAC-03000704-00	24/11/2018	02/12/2018	\$	2.172.000	
003-FAC-03000738-00	27/11/2018	05/12/2018	\$	6.079.000	
003-FAC-03000740-00	27/11/2018	05/12/2018	\$	1.911.000	
003-FAC-03000901-00	08/12/2018	16/12/2018	\$	1.857.000	
003-FAC-03001516-00	29/01/2019	07/02/2019	\$	1.326.000	
003-FAC-03001525-00	29/01/2019	07/02/2019	\$	5.960.000	
003-FAC-03001544-00	30/01/2019	08/02/2019	\$	6.900.000	
003-FAC-03001560-00	31/01/2019	09/02/2019	\$	7.580.000	
003-FAC-03001566-00	31/01/2019	09/02/2019	\$	7.700.000	
003-FAC-03001567-00	31/01/2019	09/02/2019	\$	7.160.000	
003-FAC-03001568-00	31/01/2019	09/02/2019	\$	7.390.000	
003-FAC-03001569-00	31/01/2019	09/02/2019	\$	3.738.000	
003-FAC-03001618-00	04/02/2019	12/02/2019	\$	1.720.000	
003-FAC-03001669-00	06/02/2019	14/02/2019	\$	2.524.500	
003-FAC-03001317-00	08/01/2019	16/01/2019	\$	2.496.000	
Total			\$	90.966.500	

5. Las facturas de venta anteriormente relacionadas, fueron entregadas al transportador autorizado por el deudor, para su respectiva aceptación, en las fechas indicadas.
6. El deudor no rechazó la factura dentro del término establecido por el inciso conforme con el inciso tercero del artículo 773 del Código de Comercio, razón por la cual, operó la aceptación tácita de la misma.
7. **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, cumplió real y materialmente con la entrega de la mercancía relacionada en cada una de las facturas de venta y en la remisión a favor del demandado y a su entera satisfacción.
8. En varias oportunidades se ha requerido al deudor, con el fin de obtener el pago de las facturas de venta objeto de la presente demanda, pero hasta el momento no ha sido posible.
9. Las obligaciones contenidas en los títulos valores, facturas de venta y remisión, son expresas, claras y actualmente exigibles; además están amparados por la presunción legal de autenticidad que consagra el Código General del Proceso y se trata de títulos ejecutivos.
10. El representante legal suplente de la sociedad **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, me confirió poder especial para instaurar la respectiva demanda ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: artículo 619 a 621, 671 al 708, 772 al 779 del Código de Comercio; artículos 25, 26, 28, 244, 422, 424, 430, 431, 438 y 440 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez Civil Municipal de Palmira, pues se trata de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, pues las pretensiones exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 y atendiendo al domicilio del demandado.

PROCEDIMIENTO

Debe dársele el trámite de que trata el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 09:37:44 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0046 del 01-02-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2021-378-6-4073

- Z.
7. A pagar como capital la suma **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$ 2.172.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3000704** y remisión 695, expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 24 de noviembre de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 8. A pagar como capital la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 6.079.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3000738** y remisión 730 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 27 de noviembre de 2018 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 9. A pagar como capital la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$1.911.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3000740** y remisión No. 732 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 27 de noviembre de 2018 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 10. A pagar como capital la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$1.857.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3000901** y remisión No. 884 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 08 de diciembre de 2018 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 11. A pagar como capital la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$2.496.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001317** y remisión No. 1290 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 08 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 12. A pagar como capital la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$1.326.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001516** y remisión No. 1497 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 29 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 13. A pagar como capital la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$5.960.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001525** y remisión No. 1506 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 29 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 14. A pagar como capital la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.900.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001544** y remisión No. 1525 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 30 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 15. A pagar como capital la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.700.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001566** y remisión No. 1547 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 31 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.
 16. A pagar como capital la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$7.580.000)**, la obligación consta en la Factura de Venta número **3001560** y remisión No. 1541 expedida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, el día 31 de enero de 2019 y a cargo de **FERNANDO IBAGÓN MARTÍNEZ**.

Usuario: 84823

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 12:45:02 pm

2095577

No. RADICACIÓN: 2021-378-6-4073

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 7 CIVIL MPAL PALMIRA
 OFICIO No.: 0046 del 1/2/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
 MATRICULAS: 378-143861

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	E	\$	0 \$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Comisiones documentales del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 84823

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 12:45:15 pm

2095578

No. RADICACIÓN: 2021-378-1-27843

Asociado al turno de registro: 2021-378-6-4073

MATRICULA: 378-143861

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 7 CIVIL MPAL PALMIRA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 84823

PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DE MINIMA CUANTIA
RAFAEL LOZANO LOZANO VS. CRISTIAN ELEAZAR IDROBO LOZANO
PAG. 4

Palmira, domicilio en la Carrera 30 # 19 – 20 B/ Independencia de esta Municipalidad, celular 3155361393, quien testificara sobre los hechos de la presente demanda.

2.5. El testimonio del Señor BERNARDO ANTONIO UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía No. 6.388.871 de Palmira, domicilio en la carrera 30 # 19 – 20 B/ Independencia de esta municipalidad, celular 3113231276, quien testificara sobre las hechos dela presente demanda.

3-. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su señoría se sirva disponer o decretar el interrogatorio de parte de la demandada el cual formularé en forma personal en la fecha y hora que señale el despacho a su digno cargo.

SOLICITUD INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar Inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien inmueble identificado así: LOTE N.7 MANZ. O. URB. PETRUC, en el municipio de Palmira Valle, de matrícula inmobiliaria No. 378-49085 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, de referencia catastral: 010106880003000, alinderado así: Norte, con lote 1, este: con terrenos de otros propietarios, con 18,00 metros. Sur, con calle 15B en 7,00 metros; oeste, con lotes 5 y 6 en parte, y en otra parte con lote 4.

PRETENSIONES.

1. Que se declare simulado el negocio de compra y venta celebrado entre el señor RAFAEL LOZANO LOZANO y el Señor CRISTIAN ELEAZAR IDROBO LOZANO, solemnizado a través de escritura pública No. 122 de enero 18 de 2018, elevada ante notario segundo del circulo de Palmira.
2. En consecuencia de lo anterior se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, la cancelación de la anotación No. 11 de fecha 24 de enero del año 2018, del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-49085 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira
3. Que se condene en costas a la parte demandada.

CUANTÍA

Estimo la cuantía en VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000,00) Moneda legal Colombiana, conforme a avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis.

folios 0

Anexos 0

3782021ER00514.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA RAMA DE LA JUSTICIA

Origen JUZGADO 7 CIVIL MPAL / ARBEY CALDAS
Destinatario REPUBLICA DE COLOMBIA PEREZ CARREJO
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

CARRERA 29 CALLES 22 Y 23 - TELEFAX 092 - 2 66 02 00 EXT. 7143

E-MAIL J07C@palmira.cendo.ramajudicial.gov.co

Palmira, 01 FEB. 2021

OFICIO No. 0046

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA VALLE

REF: VERBAL DE SIMULACION
DTE: HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 16.258.529
DDO: NATALIA ORTEGA RODRIGUEZ C.C. 1.113.687.851
SONIA ERAZO PORTILLA C.C. 66.776.422

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto dictado en el proceso de la referencia:

"JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle, Como
quiero que la presente demanda VERBAL DE SIMULACION propuesta por el
señor HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad de
Palmira Valle, mediante apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES HIDALGO
DIAZ, en contra de las señoritas NATALIA ORTEGA RODRIGUEZ Y SONIA
ERAZO PORTILLA, mayores y vecinas de esta ciudad de Palmira Valle, reúne
los requisitos de ley, se le dará el trámite establecido por el artículo 368 y SS del
C. General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA VALLE, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda
VERBAL DE SIMULACION, propuesta por el señor HERIBERTO GONZALEZ
GONZALEZ, en contra de las señoritas NATALIA ORTEGA RODRIGUEZ Y
SONIA ERAZO PORTILLA. SEGUNDO: de la demanda CORRASE TRASLADO
a las demandadas NATALIA ORTEGA RODRIGUEZ Y SONIA ERAZO
PORTILLA, por el término de VEINTE (20) DIAS, para que la contesten.
TERCERO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 591 del C. General
del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado
demandante, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-143861 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle. CUARTO: RECONOCESE
amplia y suficiente personería al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, abogado
titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado
judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial
poder conferido. NOTIFIQUESE LA JUEZ, ANA RITA GOMEZ CORRALES"

Atentamente,

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO

PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DE MINIMA CUANTIA
RAFAEL LOZANO LOZANO VS. CRISTIAN ELEAZAR IDROBO LOZANO
PAG. 3

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, se sirva tener como pruebas dentro del proceso las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Certificado de tradición, de bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 378-49085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira
- 1.2. Copia fiel de Escritura pública No. 122 d^e enero 18 de 2018 de la notaria segunda del círculo de Palmira, junto con sus respectivos anexos.
- 1.3. Copia simple de Historia Clínica General del Señor RAFAEL LOZANO LOZANO, emitida por la FUNDACION VALLE DEL LILI, comprendida entre el 21 de enero de 2018 y el 25 de enero de 2018.
- 1.4. Dictamen médico, de Doctora LOREDANA MARRIAGA NUÑEZ, PSIQUIATRA.

2. TESTIMONIALES:

- 2.1. El testimonio del Señor William Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.385.152 de Palmira Valle, domicilio en la Calle 19 # 28 – 60 de esta Municipalidad, celular, 3182592560; quien testificara sobre los hechos de la presente demanda.
- 2.2. El testimonio de la Señora MARTHA LUCIA OLAYA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.540.046 de Palmira, domicilio en la Calle 19 # 28 – 60 de esta Municipalidad, celular, 3184769187 – teléfono, (2) 2764101; quien testificara sobre el negocio simulado que hoy se pretende probar.
- 2.3. El testimonio del Señor JUAN CARLOS LOZANO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.328.407 de Palmira, domicilio en la Carrera 30 # 19 – 20 B/ Independencia de esta Municipalidad, celular 3126826901; quien testificara sobre el negocio simulado que hoy se pretende probar.
- 2.4. El testimonio del Señor NESTOR ANDRES LOZANO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.331.261 de

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2020-00254-00.
ACCIÓN PAULIANA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 04 AGO. 2021

Se tiene el memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira, informando de la inadmisión de la inscripción respectiva; igualmente, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, solicitando el emplazamiento de las demandadas **NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ** y **SONIA ERAZO PORTILLA**, como quiera que no ha efectuado su notificación, se le requerirá para que proceda a ello, en la dirección aportada en el escrito de demanda; por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

de la parte demandante, el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la respectiva notificación de las demandadas **NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ** y **SONIA ERAZO PORTILLA**, en la dirección aportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Dte HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Ddo. NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ Y OTRA
G.D.S.A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 05 AGO 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
74 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.